

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Organización de Naciones Unidas
(ONU) 1948



MUSEO DE LA MEMORIA Y
LOS DERECHOS HUMANOS

Área de Educación

CONTEXTO HISTÓRICO

- Con la Revolución Francesa aparecen los conceptos de **Igualdad, libertad y Fraternidad**.
- **Al terminar la Segunda Guerra Mundial y producto del genocidio y los crímenes de lesa humanidad** contra los pueblos Judíos y Gitano; además comunistas y homosexuales, **se promulgó** un instrumento que asumido por los Estados garantizara el bienestar y el respeto de los derechos de las personas. Surge así **la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, el 10 de diciembre de 1948.
- La Declaración se considera también instrumento de paz, ya que, su principal intención, es velar por una cultura de respeto a los derechos del hombre para que **NUNCA MÁS** se repitan actos que atenten contra la dignidad humana.

Preámbulo

Algunos de los conceptos en el preámbulo son:

1.- La experiencia histórica ha enseñado que, el **desconocimiento y el menosprecio** de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes.

Por lo anterior, se consideran como elementos fundantes y determinantes para los DD.HH. y su protección:

La Libertad,

Las relaciones amistosas

El valor de la persona humana

La Igualdad de derechos de hombres y mujeres

La Justicia y


La paz en el mundo

2.- Los Derechos Humanos tienen por base:

El reconocer la dignidad intrínseca de la persona humana como depositaria de los Derechos Humanos

Los derechos iguales e inalienables

Artículos de la declaración de Derechos Humanos

- La Declaración está compuesta por 30 artículos que esgrimen los derechos fundamentales del hombre.
 - El los principales conceptos que abordan esta declaración son el de:
 - ✓ **Persona humana**
 - ✓ **Dignidad**
 - ✓ **Libertad**
 - ✓ **Justicia**
 - ✓ **Paz**
 - Los enunciados que se presentan a continuación no constituyen todo el cuerpo del texto, sino que son extractos medulares de cada artículo.
 - Hemos dividido este instrumento en 6 grupos de artículos para un mejor entendimiento :
 1. **Referidos a la condición de la persona humana**
 2. **Garantía de seguridad**
 3. **Respecto a la vida política**
 4. **Derechos económicos y sociales**
 5. **Derechos Jurídicos**
 6. **Otros derechos / vinculados a la Doctrina del Derecho Internacional**
- 

Derechos Referidos a la Condición de la persona humana: Artículos 1 al 7: igualdad en dignidad, en derechos y ante la ley; no discriminación por nacionalidad; derecho a la vida, la libertad y la seguridad; prohibición de la esclavitud y de la tortura; reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo

- **Artículo 1 :**

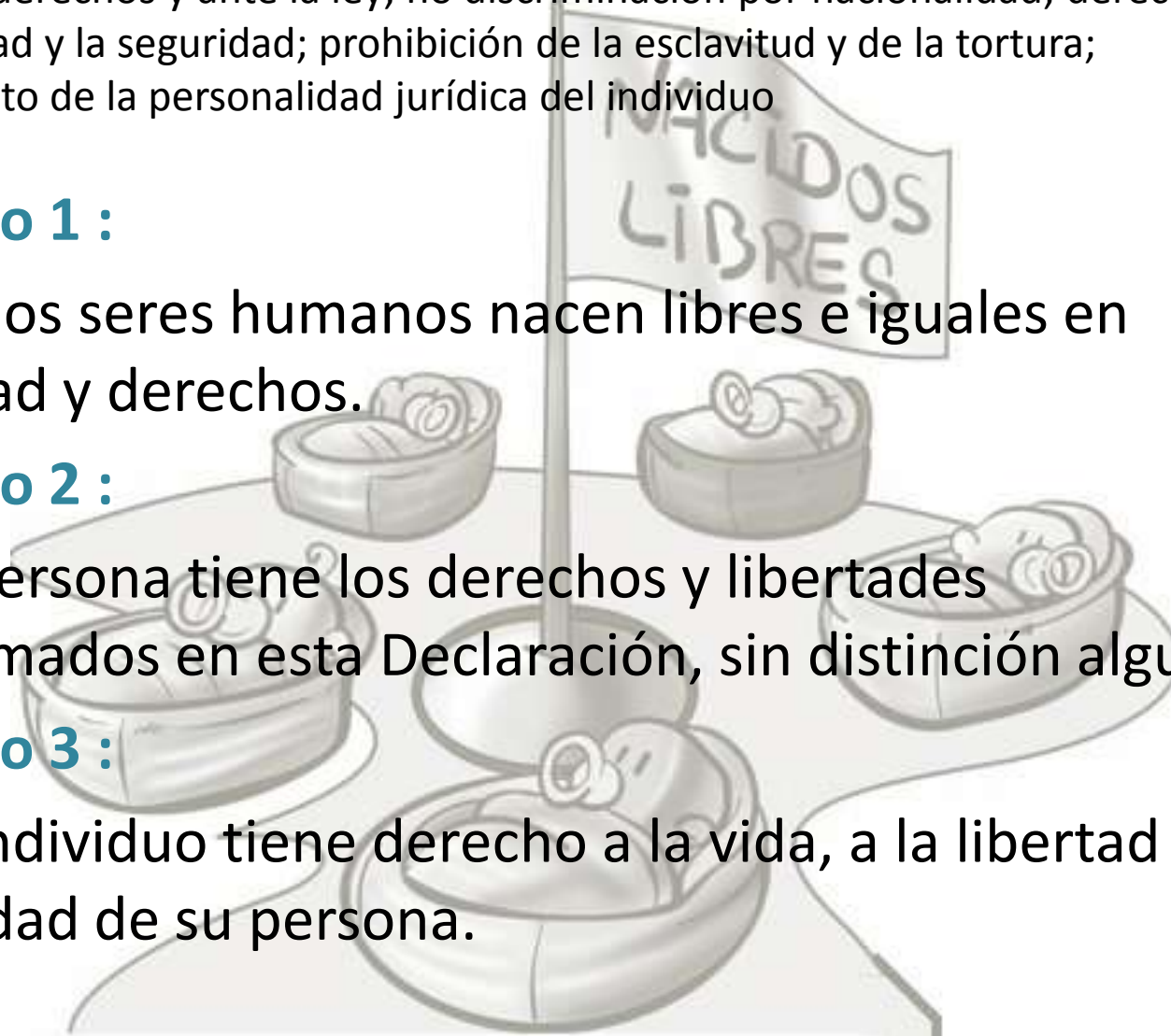
- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

- **Artículo 2 :**

- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna.

- **Artículo 3 :**

- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.



- **Artículo 4 :**
- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre.
- **Artículo 5 :**
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- **Artículo 6 :**
- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- **Artículo 7 :**
- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Handwritten text in Spanish: "NADIE" in large black letters, "estará" in smaller black letters, "sometido a" in smaller black letters, "ESCLAVITUD" in large red letters, and "ni a SERVIDUMBRE" in large black letters.

Derechos que garantizan la seguridad de la persona: Artículos 8 al 12 y 14: derecho a la protección jurídica; a un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial; a no ser detenido arbitrariamente; a ciertas garantías jurídicas como la presunción de inocencia; a la intimidad; al asilo frente a la persecución en el propio país

- **Artículo 8 :**

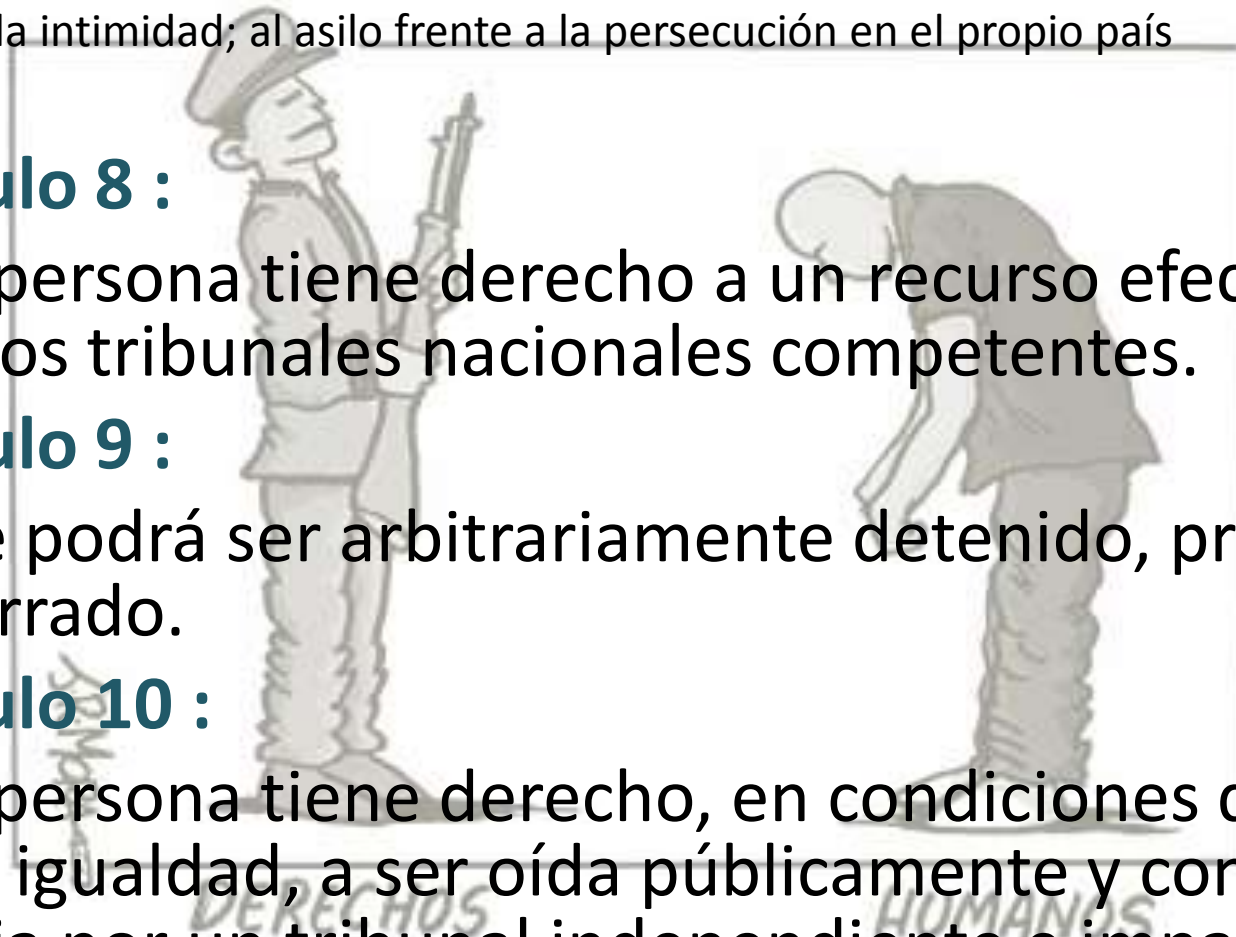
- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes.

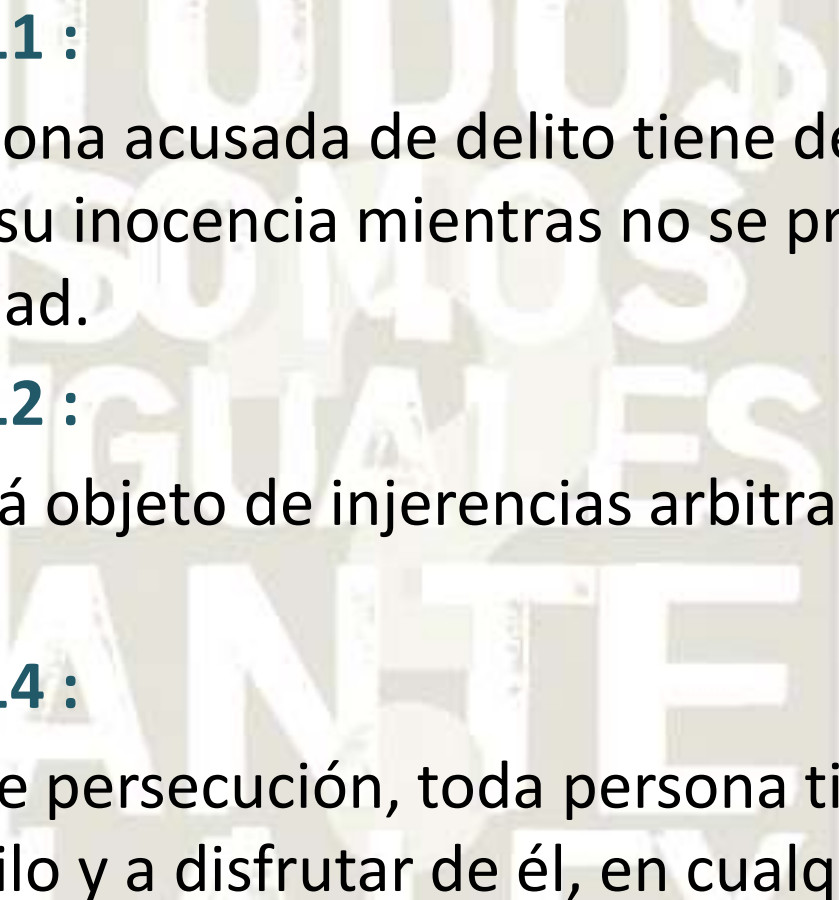
- **Artículo 9 :**

- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

- **Artículo 10 :**

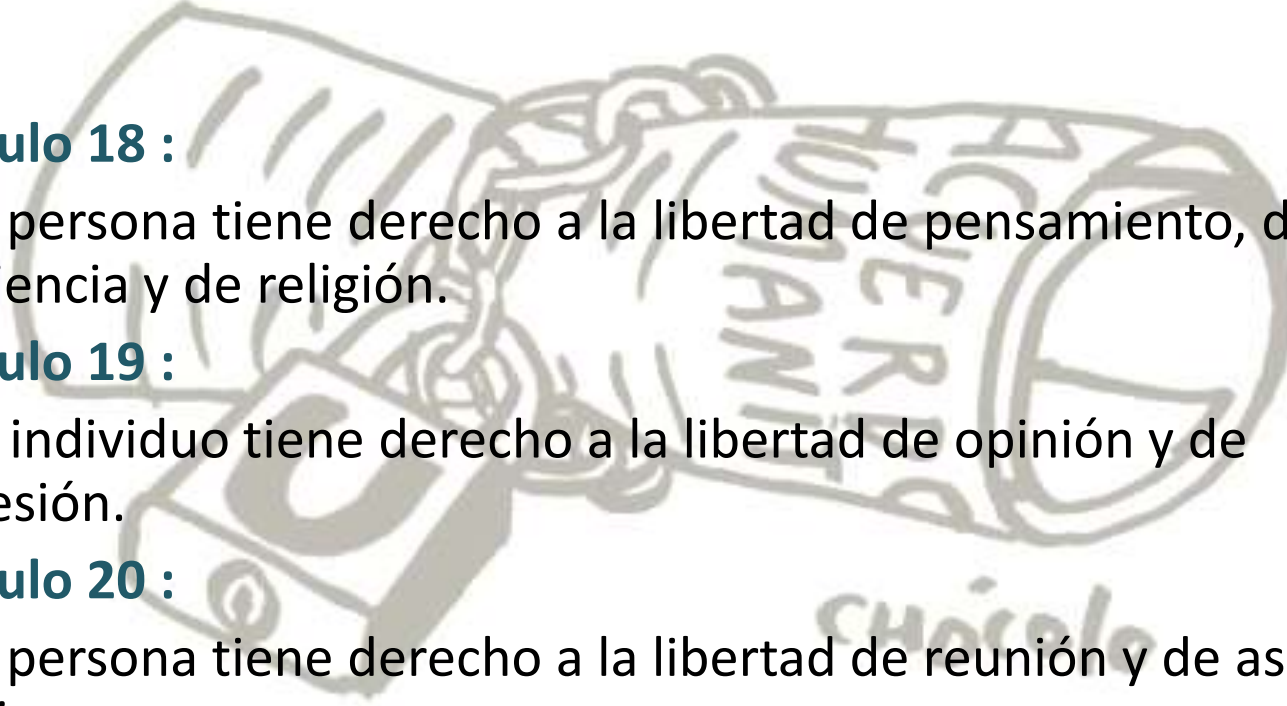
- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial.



- 
- **Artículo 11 :**
 - Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.
 - **Artículo 12 :**
 - Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada.
 - **Artículo 14 :**
 - En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país

Derechos relativos a la vida política del individuo: Artículos 18 a 21: libertad de pensamiento, opinión y asociación; derecho a participar en el gobierno, la administración y, mediante elecciones, en el fundamento de la Autoridad del propio país

- **Artículo 18 :**
- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- **Artículo 19 :**
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- **Artículo 20 :**
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- **Artículo 21 :**
- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.



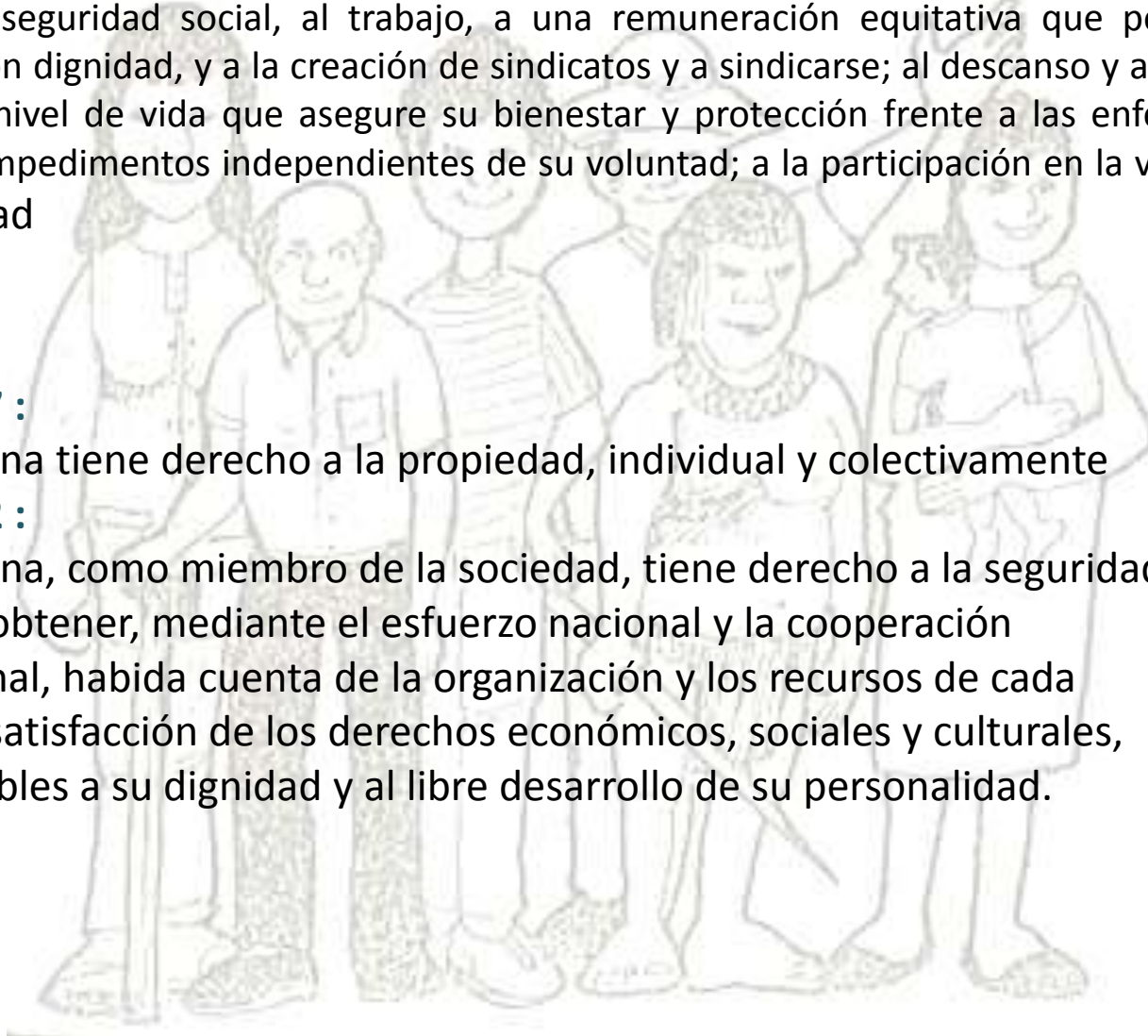
Derechos económicos y sociales: Artículos 17 y 22 al 27: derecho a la propiedad, individual y colectiva; a la seguridad social, al trabajo, a una remuneración equitativa que permita a la persona vivir con dignidad, y a la creación de sindicatos y a sindicarse; al descanso y a vacaciones pagadas; a un nivel de vida que asegure su bienestar y protección frente a las enfermedades, vejez, u otros impedimentos independientes de su voluntad; a la participación en la vida cultural de la comunidad

Artículo 17 :

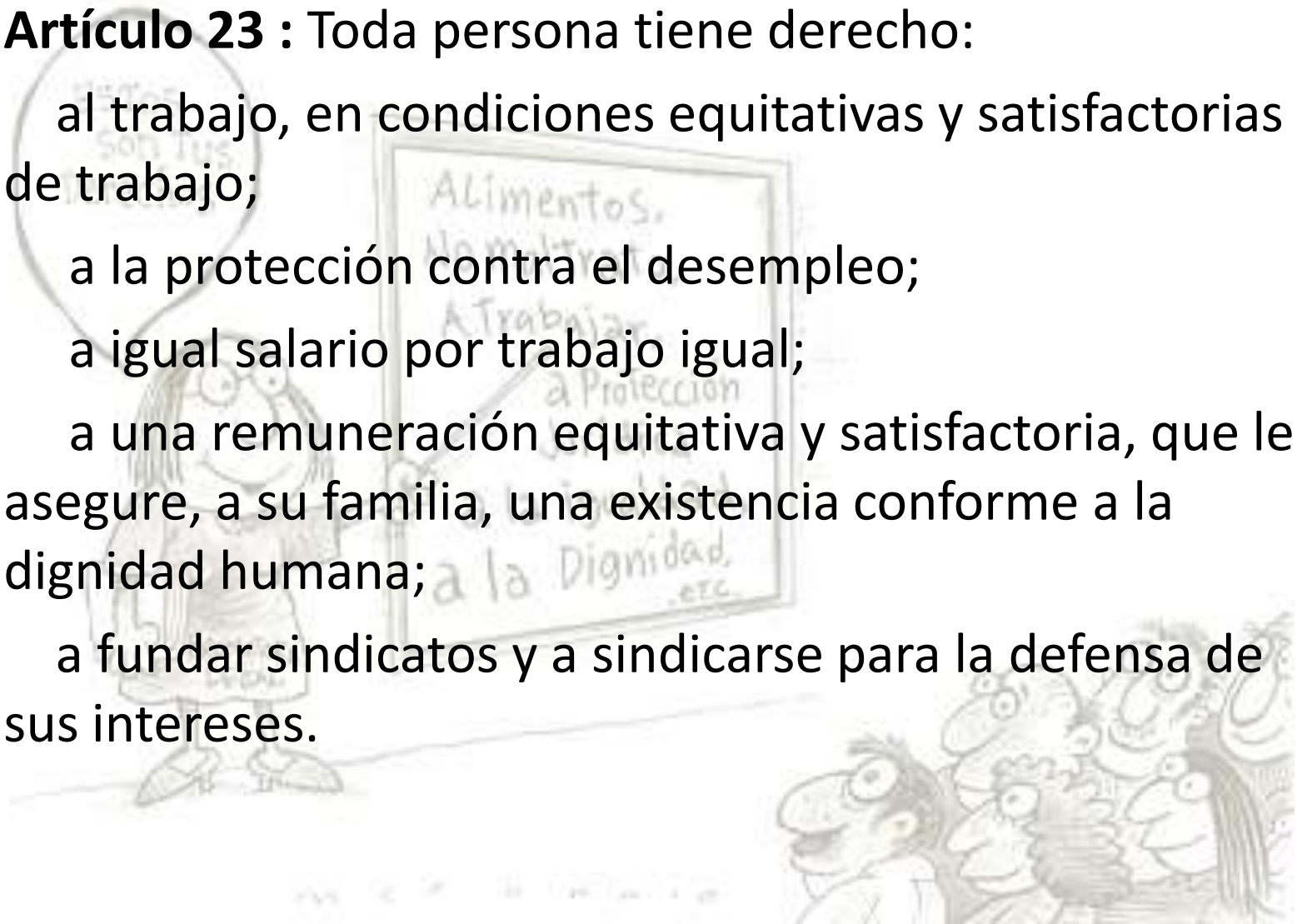
Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente

Artículo 22 :

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.



- **Artículo 23** : Toda persona tiene derecho:
 - ✓ al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo;
 - ✓ a la protección contra el desempleo;
 - ✓ a igual salario por trabajo igual;
 - ✓ a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana;
 - ✓ a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.





- **Artículo 24 :**

- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre.

- **Artículo 25 :**

- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

- **Artículo 26 :**

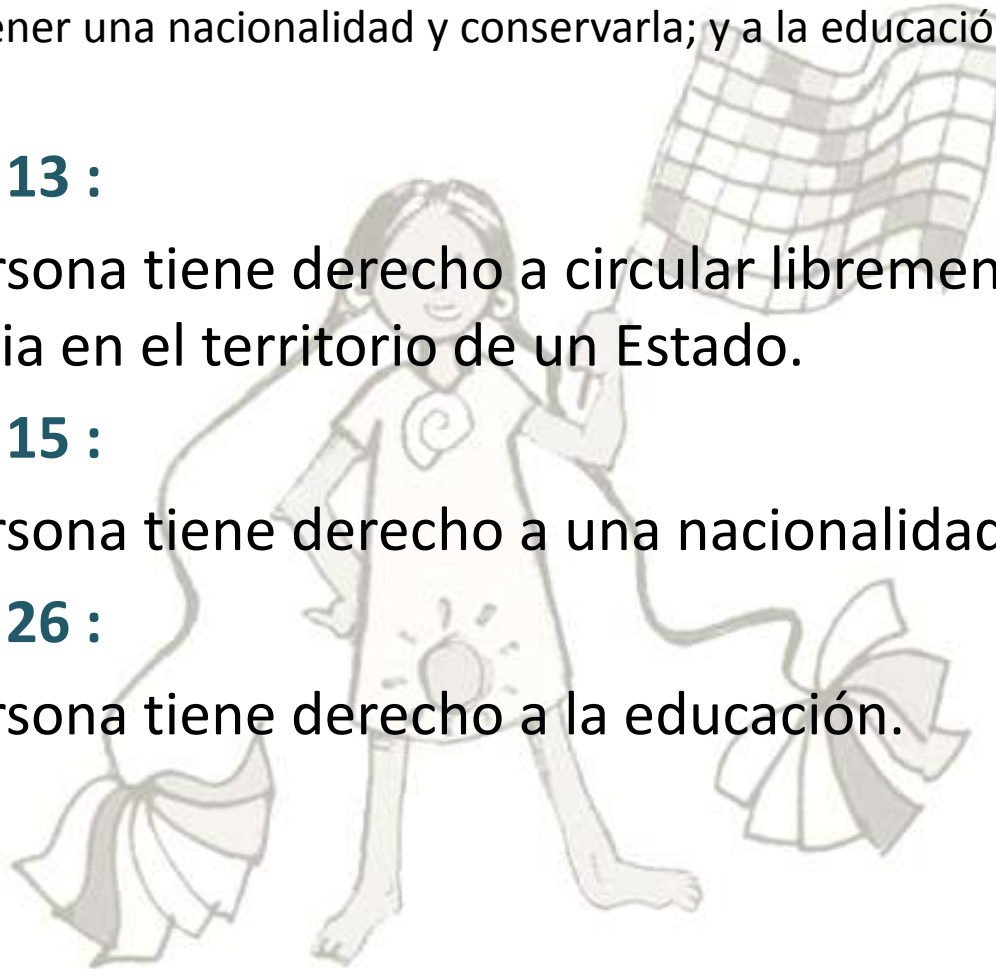
- Toda persona tiene derecho a la educación.

- **Artículo 27 :**

- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad.

Derechos relativos a la vida jurídica y social de los individuos: Artículos 13, 15 y 26: derecho a la libre circulación y residencia dentro del propio país, y a abandonarlo y volver a él; a tener una nacionalidad y conservarla; y a la educación.

- **Artículo 13 :**
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
- **Artículo 15 :**
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- **Artículo 26 :**
- Toda persona tiene derecho a la educación.



Otros derechos: Artículos 28 a 30: se refieren a los derechos relativos al establecimiento de un orden internacional en que se hagan efectivos tales derechos; a los deberes de toda persona hacia su comunidad; y a las limitaciones en el ejercicio de los derechos y libertades

- **Artículo 28 :**
- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.
- **Artículo 29 :**
- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad.

- **Artículo 30 :**

- Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

